

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas. — Trimestre, 8,25. — Seis meses, 16,50. — Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas. — Trimestre, 11,25. — Seis meses, 22,50. — Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 28.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 351.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan a la busca de una pobra, de tres años, castaña, cabos negros, alzada mediana y sin hierro, extraviada en el término de Adamúz, propiedad de Alfonso Torres Huertas, de aquellos vecinos.

Córdoba 28 de Marzo de 1887.

El Gobernador,

Constantino Armesto.

Junta de Instrucción pública
de Córdoba.

Núm. 352.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 2.º del Real Decreto de 23 de Febrero de 1883, ha acordado esta Corporación reproducir las prescripciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, así como los de aquellas que tengan el carácter de tales, procederán inmediatamente a formar tres ejemplares de la matrícula de los niños que hayan asistido a las mismas en el semestre anterior de Julio a Diciembre, con arreglo al último mode-

lo aprobado, cuyos estados presentarán seguidamente a la Junta local respectiva.

2.ª En los pertenecientes a las Escuelas de párvulos é incompletas a que asistan alumnos de ambos sexos, cuidarán los Maestros de ellas de expresarlos con separación, haciendo un resumen del número de niños y otro del de niñas.

3.ª Las Juntas locales de primera enseñanza conservarán uno de los indicados ejemplares y remitirán los otros dos a esta Corporación, debidamente autorizados, dentro del próximo mes de Abril.

4.ª Con el fin de que este servicio se cumpla con rigurosa exactitud, la Junta está dispuesta a imponer el correspondiente correctivo a los Profesores que falten, y a exigir a las Autoridades locales la responsabilidad en que, por apatía ó negligencia, incurran.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán participar a los Maestros las prescripciones anteriores, y cumplirlas en la parte que les toca como Presidentes de las Juntas locales.

Córdoba 29 de Marzo de 1887. — El Gobernador Presidente, Constantino Armesto. — El Secretario, Nicolás Dalmau.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 304.

Nota de los gastos invertidos por jornales y materiales de albañilería y carpintería en las obras ejecutadas en el departamento destinado a las Oficinas del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia, en el edificio que ocupa el Gobierno civil de esta provincia, comprensivas desde el día 13 de Enero al 11 de Fe-

brero próximo pasado, las cuales se han realizado bajo la inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y dirección del Sr. Arquitecto.

	Ptas. Cts.
ALBAÑILERÍA	
Por jornales.	270,00
MATERIALES	
Por cuenta de materiales suministrados por D. Manuel Casana	107,93
Por otra id. de D. Antonio León.	77,00
Por otra id. de D. Rafael Estévez.	5,00
Por otra id. de D. Antonio Rodríguez.	15,00
Por otra id. de D. Carlos Fernández.	2,50
Total gastos de albañilería.	477,43
CARPINTERÍA	
Por jornales.	180,00
MATERIALES	
Por maderas suministradas por D. Manuel Velasco.	297,55
Por obra de herrería, por Don Francisco Alcaide.	81,10
Por ferretería id., por D. Francisco Elías.	36,23
Por porte de mozo id., por Manuel Real.	5,00
Total gastos de carpintería.	549,88
RESUMEN	
Por albañilería.	477,43
Por carpintería.	549,88
TOTAL.	1.027,31

Córdoba 12 de Marzo de 1887. — El Arquitecto provincial, Rafael de Luque. — V.º B.º — El Presidente, Porras Ayllón.

Núm. 305.

Nota de los gastos causados por jornales y materiales en las obras de reforma y habilitación de dos aulas y una atarazana y rebaje del terreno y empedrado de un patio en el edificio que ocupa la Escuela provincial de Bellas Artes, cuyos trabajos se han ejecutado desde el día 9 hasta el 24 de Febrero

próximo pasado, bajo la inspección del señor Vicepresidente de la Comisión provincial y Dirección del Sr. Arquitecto.

	Ptas. Cts.
ALBAÑILERÍA	
Por jornales.	229,47
MATERIALES	
Por cuenta de materiales de Don Manuel Casana.	124,80
Por otra de D. Antonio León.	19,25
Por otra id. de D. Rafael Estévez.	6,38
Total gastos de albañilería.	379,90
CARPINTERÍA	
Por jornales.	49,50
MATERIALES	
Por maderas de Flandes suministradas por D. Manuel Velasco.	34,68
Por id. de pino del país, id., por D. Francisco Luque.	13,00
Por obra de herrería id., por Don Francisco Alcaide.	6,87
Por portes de mozo id., por Manuel Real.	3,50
Total gastos de carpintería.	107,55
RESUMEN	
Importan los gastos de albañilería.	379,90
Abonados por el Pagador por dicho concepto.	80,14
Importan los gastos de carpintería.	107,55
TOTAL.	567,59

Córdoba 12 de Marzo de 1887. — El Arquitecto provincial, Rafael de Luque. — V.º B.º — El Presidente, Porras Ayllón.

Diputacion provincial de Córdoba.

Núm. 330.

Estado demostrativo de la inversión y recaudación de fondos provinciales respectivos al periodo de ampliación del año económico de 1885 á 86, aprobado por la Comisión provincial en 18 de Marzo de 1887.

Artículos	CONCEPTOS	DETALLES — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.	Artículos	CONCEPTOS	DETALLES — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
	GASTOS				<i>Suma anterior</i>	"	89,301,13
	SECCIÓN PRIMERA				SECCIÓN SEGUNDA		
	Gastos obligatorios.				Gastos voluntarios.		
	CAPÍTULO I.—Administración provincial.				CAPÍTULO II.—Carreteras.		
1.º	Personal de la Diputación, dietas de señores Diputados y gastos de la Presidencia....	26.551,66		2.º	Conservación, reparación y construcción de carreteras provinciales.....	23.968,44	23.968,44
"	Material de la Diputación.....	30,00			CAPÍTULO IV.—Otros gastos.		
2.º	Personal del Archivo y Depositaria.....	3.165,32		Unico.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.....	5.382,08	5.382,08
3.º	Idem de Agricultura.....	291,66			SECCIÓN TERCERA		
"	Material de id.....	"	30.038,64		Gastos adicionales.		
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.				CAPÍTULO I.—Resultas por adición.		
"	Gastos de quintas.....	"	15,00	Unico.	Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1885, procedentes del presupuesto anterior.....	8.646,38	8.646,38
4.º	Elecciones.....	15,00			TOTAL de gastos	"	127.298,03
"	Calamidades públicas.....	"	15,00		INGRESOS		
	CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.				SECCIÓN PRIMERA		
4.º	Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	160,50	160,50		Ingresos ordinarios.		
	CAPÍTULO IV.—Cargas.				CAPÍTULO IV.—Recursos legales.		
1.º	Contribuciones correspondientes á la provincia.....	125,00		Unico.	Reparto provincial (artículos 117 y 118 de la Ley vigente).....	115.070,30	115.070,30
2.º	Pensiones.....	14.254,80			CAPÍTULO V.—Eventuales.		
4.º	Contratos.....	135,00	14.514,80	Unico.	Ingresos no comprendidos en presupuesto..	300,00	300,00
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.				SECCIÓN TERCERA		
1.º	Gastos de la Junta provincial del ramo....	4.089,28			Ingresos adicionales.		
"	Subvención al Instituto provincial de Córdoba.....	"			CAPÍTULO ÚNICO.—Créditos por resultas.		
"	Idem al Instituto provincial de Cabra.....	"		1.º	Existencia del semestre anterior, según arqueo verificado en 30 de Junio de 1886....	5.685,92	
3.º	Idem á la Escuela Normal de Maestros....	1.625,00		2.º	Créditos pendientes de recaudación, procedentes del ejercicio anterior.....	6.300,00	
"	Idem á la Escuela Normal de Maestras....	2.171,78				"	11.985,92
4.º	Gastos de la Inspección de primera enseñanza.....	675,10			TOTAL de ingresos		127.356,22
5.º	Idem de la Academia de Bellas Artes.....	1.823,88					
6.º	Biblioteca provincial.....	406,11					
"	Museo provincial.....	"	10.791,15				
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
2.º	Subvención al Hospital de Agudos.....	13.761,53					
"	Idem al Hospital de Crónicos.....	7.942,70					
3.º	Idem á la Casa Socorro-Hospicio.....	4.622,78					
4.º	Idem á la Casa de Expósitos.....	7.454,03	33.781,04				
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
"	Gastos ocurridos.....	"	"				
	Suma y sigue		89.301,13				

RESUMEN

Importan los gastos.....	127.298,03
Idem los ingresos.....	127.356,22

Existencia según arqueo de 31 de Diciembre de 1886..... 58,19

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento al art. 125 de la Ley orgánica provincial vigente.—El Contador interino, Manuel Conde-Salazar.—
V.º B.º—El Presidente ordenador de pagos, Ramón Forras Ayllón.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Córdoba.

Núm. 340.

ANUNCIOS

Anunciada tres veces con arreglo á las vigentes Instrucciones la subasta para el arriendo de la hacienda denominada El Portichuelo, compuesta de 68 fanegas de olivar próximamente, con algunos manchones sin poblar, situada en el término de Baena, procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Exce-lentísimo señor Conde de Altamira, se anuncia para conocimiento del público que el Domingo 24 de Abril próximo, á la una de la tarde, por el término de una hora y en el local de la Delegación de Hacienda en esta provincia, á la vez que en el de la Alcaldía de Baena tendrá lugar el acto de la expresada subasta, con arreglo al siguiente pliego de condiciones.

1.^a Es tipo para la subasta la cantidad de 900 pesetas anuales, deducido el 10 por 100 que sirvió de base para la primera, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Caja Sucursal de Depósitos se ha efectuado el del 5 por 100 de la expresada cantidad por los licitadores en el remate que se verifique en esta capital, obligación extensiva á los del pueblo que radica la finca, consignando los depósitos en poder del Administrador especial de los bienes embargados á la casa del Excmo. Sr. Conde de Altamira.

2.^a Las posturas se harán en pliego cerrado, y no se admitirá ninguna como no cubra el tipo indicado para la misma.

3.^a El arriendo será por término de tres años, á contar desde la fecha del testimonio de adjudicación.

4.^a El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados.

5.^a El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.^a El rematante recibirá la casería, previo inventario definitivo de la finca, estado de los olivos y cultivo, quedando en su consecuencia obligado á verificar las labores á estilo y costumbres de buenos labradores y á satisfacer los daños y deterioros que á juicio de Peritos nombrados al efecto se nombren al fenecer el contrato.

7.^a Si el arrendatario no cumpliera la obligación de pago en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intenta la Administración, y á satisfacer los daños y perjuicios á que diere lugar, y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este solo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

8.^a Adjudicado el remate en Baena en el mejor postor, no será definitivo hasta tanto que sea aprobado por el Sr. Administrador de Hacienda, reservándose dicha Autoridad el derecho de comparecer por sí al otorga-

miento de la escritura de arrendamiento ó delegar en quien á bien tenga.

9.^a Será de cuenta de los arrendatarios el pago de todas las contribuciones directas ó indirectas que recaigan sobre la finca, como asimismo los gastos de expediente, escritura, copias y demás que ocurra en el arrendamiento.

10 No podrá subarrendar el arrendatario el todo ni parte de la finca sin la expresada licencia de la Administración.

11. Caso de que se abriesen dos ó más pliegos que contuviesen iguales proposiciones y éstas fueren las más ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellos durante 20 minutos.

Córdoba 28 de Marzo de 1887.—
Carlos L. Palacios.

Núm. 341.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta verificada el 6 del actual para el arriendo por tres años de la huerta denominada La Piedra, situada en la vega de Miraverde, término de Baena, y procedente de los bienes embargados por la Hacienda á la testamentaria del Sr. Conde de Altamira, se convoca por el presente á nuevo remate, que tendrá lugar el domingo 24 de Abril próximo, de doce á una de su tarde, en el despacho de esta Administración y en la Alcaldía de referida villa.

Las proposiciones han de sujetarse en un todo á las condiciones estipuladas en el pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL con el número 178, correspondiente al sábado 22 de Enero último, que se halla de manifiesto, así como el expediente de su referencia, en esta Administración hasta el día anterior al de la subasta.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 28 de Marzo de 1887.—El Administrador, Carlos L. Palacios.

Núm. 342.

Debiendo procederse por la Administración al arriendo en subasta pública del cortijo denominado Fernan-Muñoz, situado en el término de Cabra, y procedente de los bienes embargados á D. Francisco Alcalá Lumbreras, por débitos al Estado, se anuncia para el 24 de Abril próximo, á la una de su tarde, la cuarta subasta en venta por tres años, celebrándose dos remates, simultáneamente en esta capital, bajo la presidencia del Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos, en el local que ocupa la expresada Administración, y en la ciudad de Cabra, bajo la del Sr. Alcalde de su Ayuntamiento con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.^a Es tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil quinientas pesetas anuales, deducido el diez por ciento que sirvió de base en la primera, y para tomar parte en la misma deberá acreditarse que en la Sucursal de Depósitos de esta provincia se ha constituido por los licitadores el necesario, consistente en el diez por ciento de expresada cantidad, y el del pueblo

donde radica la finca se consignará el depósito referido en la Administración de Rentas Estancadas del partido, debiendo significar que indicado requisito es indispensable para tomar parte en la licitación.

2.^a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y no se admitirá ninguna que no cubra el tipo de las 4.500 pesetas.

3.^a El arriendo será por término de tres años, á contar desde la fecha de la adjudicación del remate.

4.^a El pago del arriendo se verificará por trimestres anticipados.

5.^a El contrato de arriendo será á suerte y ventura, y por lo tanto no habrá lugar á indemnización alguna por incidente imprevisto ó caso fortuito.

6.^a El rematante recibirá el cortijo, previo inventario descriptivo de la finca, estado de los árboles y cultivo, y queda en su consecuencia obligado á satisfacer daños y deterioros que á juicio de Peritos nombrados al efecto se notaren al fenecer el contrato.

7.^a El arrendatario no podrá hacer corta alguna de leña sin previa autorización de la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

8.^a Si el arrendatario no cumpliera la obligación de pagos en los términos contratados, queda desde luego sujeto á la acción que contra el mismo intenta la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar, y si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá por este solo hecho rescindido el contrato y se procederá á nuevo arrendamiento en quiebra.

9.^a El rematante acepta la obligación de abonar el importe de los barbechos al actual arrendatario, previa tasación pericial de una y otra parte, que en caso de discordia decidirá un tercer Perito nombrado por la Administración. De igual modo abonará á quien pudiera corresponder el importe de los frutos pendientes del arbolado.

10. Las obras necesarias que durante el tiempo del arriendo hayan de hacerse en la casa que existe en el cortijo tendrán efecto, previo el oportuno expediente de necesidad, y su importe se fijará por los arrendatarios y á descontar del precio del arriendo.

11. Los gastos del expediente de subasta, y los de escritura de contrato, serán de cuenta del rematante.

12. Caso de que se abrieran dos pliegos que tuviesen iguales proposiciones, y éstas fueren las mas ventajosas, tendrá lugar el remate entre los firmantes de ellas, por medio de pujas á la llana, durante quince minutos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha licitación.

Córdoba 28 de Marzo de 1887.—El Administrador, Carlos L. Palacios.

AYUNTAMIENTOS

Espiel.

Núm. 269.

AÑO ECONÓMICO DE 1886 A 87.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el segundo trimestre del presente año económico, formado por el Secretario que suscribe en cumplimiento á lo determinado en el art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión del día 2 de Octubre de 1886.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

Acuerdos.

En esta sesión se acordó:

Aprobar la anterior y quedar enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales*.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el trimestre anterior.

Que se tase y aprecie el fruto de bellota existente en las coladas del Algarrobillo y Nava-Fernando, vendiéndose en subasta pública.

Sesión del día 9 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales*.

Quedar enterados de lo verificado en la Administración de consumos ordenando se practique liquidación para saber á lo que asciende, así como que se proceda á componer la reja por donde penetraron los autores del robo.

Sesión del día 16 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales*.

Adquirir dos farolas para colocarlas, una en la fachada de las Casas Consistoriales, y la otra donde el Sr. Alcalde designe, pagando su costa con cargo al capítulo de imprevistos.

Admitir á D. Rafael Lozano la renuncia del cargo de Concejal que ha presentado como incompatible con el nombramiento de Administrador subalterno de Rentas Estancadas con que ha sido agraciado.

Sesión del día 23 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de las disposiciones en los *Boletines Oficiales*.

Sesión del día 30 de Octubre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y

quedar enterados de las disposiciones en los *Boletines Oficiales* contenidas.

Quedar enterada la Corporación del expediente instruido para recolectar la bellota existente en la colada del Algarrobillo, acordando que los gastos se satisfagan del capítulo de imprevistos del presupuesto vigente.

Pasar á informe de la Comisión de la Policía rural una instancia de Antonio Nevado Lozano, vecino de Villaviciosa, solicitando escritura de legitimación de terrenos roturados arbitrariamente.

Sesión del día 6 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de las disposiciones que los *Boletines Oficiales* contienen.

Expedir certificación de los bienes que resultan amillarados á Juan Pablo de la Torre Abril.

Sesión del día 13 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de los *Boletines Oficiales*.

Sesión del día 20 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y dar cuenta de las disposiciones que los *Boletines Oficiales* contienen.

Sesión del día 27 de Noviembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y quedar enterados de las disposiciones que los *Boletines Oficiales* contienen.

Expedir, á instancia de D. Andrés de la Gala, certificado del resultado de cuentas en los años que fué Depositario.

Idem id. de encontrarse la Mogeá en término de Espiel.

Sesión del día 4 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta anterior y quedar enterados de las disposiciones que contienen los *Boletines Oficiales*.

Que del capítulo de imprevistos se satisfagan los desinfectantes necesarios para verificar una autopsia por disposición del Sr. Juez de instrucción de este partido.

Sesión del día 11 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y

quedar enterados de las disposiciones que los *Boletines Oficiales* contienen.

Sesión del día 18 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta anterior y quedar enterados de las disposiciones que contienen los *Boletines Oficiales*.

Sesión del día 25 de Diciembre.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE
D. ARCADIO MORILLO

En esta sesión se acordó:

Aprobar el acta anterior y quedar enterados de las disposiciones que contienen los *Boletines Oficiales*.

Que se compaga la ventana de las Casas Consistoriales que descompusieron los ladrones para verificar el robo de la Administración de consumos.

Espiel 12 de Enero de 1887.—V.º B.º—Juan de la Torre.—Basilio Manso.

Montilla.

Núm. 335.

D. Francisco Salas Muñoz, Teniente Alcalde Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hace saber: Que censurada por el Sr. Regidor Síndico de la Corporación la cuenta municipal, correspondiente al ejercicio de 1885 á 86 y su período de ampliación, queda aquélla á examen del público en la Secretaría del Municipio, por término de 15 días, á contar desde la fecha de inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público en ejecución y á los efectos preceptuados por el artículo 161 de la Ley Orgánica.

Montilla 26 de Marzo de 1887.—Francisco Salas.—Luis Vaca, Secretario.

JUZGADOS

Montilla.

Núm. 331.

D. Manuel Yuste Martínez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Córdoba, Juez especial nombrado para conocer de la causa instruida en esta ciudad por los delitos de asesinato, incendio, homicidio y demás sucesos ocurridos en la misma la noche del 12 al 13 de Febrero de 1873.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á los procesados en dicha causa José María Castro Ramirez (a) Boquirri, Francisco Solano Arroyo y Castilla (a) el Fuerte, cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales* de las provincias de Córdoba, Sevilla y Málaga comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, á fin de que tenga lugar cierta diligencia; con apercibi-

miento, que en otro caso, serán declarados rebeldes parándoles los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos en la cárcel pública á mi disposición.

Dado en Montilla á 25 de Marzo de 1887.—Manuel Yuste.—Por mandado de S. S., Agustín Maldonado.

Señas.—El primero de 46 años de edad, estatura regular, nariz aguileña, ojos melados, barba afeitada y pelo entrecano.

El segundo de 35 años, estatura alta, ojos y pelo negro, barba poblada y afeitada, con bigote.—Maldonado.

Aguilar.

Núm. 334.

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada por mí en las diligencias sobre hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado Eduardo Acosta Linares en la causa que se le siguiera, se saca á segunda subasta, para su venta, por no haberse presentado licitador en la primera, la finca siguiente:

Una casa, en esta ciudad, número 1.º de la calleja del Carmen; que linda: por la derecha, entrando, con otra de Pedro Espejo; por la izquierda, con fábrica aceitera de D. Fernando Abarzuza, y por la espalda, con casa de don Francisco José de la Cruz Varo; se compone de portal, pozo de medianería, cocina, despensa, dos cuartos, patio, escalera y una cámara, obrado todo sobre una superficie de 48 varas cuadradas, que fué valuada en 559 pesetas y 50 céntimos para la primera subasta, y como no hubo licitador se le ha bajado el 25 por 100 según dispone la Ley, quedando reducido el precio de la misma para esta segunda en 419 pesetas 73 céntimos.

Se señala para su remate las doce de la mañana del día 18 de Abril próximo, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del dicho precio, ni se podrá tomar parte en citada subasta sin consignar previamente ante la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor antes fijado, y que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación sin que puedan exigir otros.

Y para que tenga la debida publicidad é inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo el presente en Aguilar á 26 de Marzo de 1887.—Guillermo Lanza.—Por mandado de S. S., Timoteo Sánchez.

Remonta de Córdoba.—Segundo Establecimiento.

Núm. 331.

Debiendo venderse en pública subasta cinco caballos de desecho del expresado Cuerpo, según autorización del Excmo. Sr. Director general del Arma, cuyo acto tendrá lugar el día 5 del mes próximo de Abril, á la una de la tarde, en el cuartel que ocupa dicha Remonta, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 23 de Marzo de 1887.—El Jefe del Detall, Juan de Benito y Huguet.—V.º B.º.—Castelo.

Núm. 331.

Debiendo venderse en pública subasta un mulo de desecho del expresado Establecimiento, según autorización del Excmo. Sr. Director general del Arma, cuyo acto tendrá lugar el día 5 del mes próximo de Abril, á la una de la tarde, en el cuartel que ocupa dicha Remonta, se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Córdoba 23 de Marzo de 1887.—El Oficial primero de contabilidad, Francisco Rioja.—V.º B.º.—Castelo.

ANUNCIOS

Los Sres. Alcaldes que deseen adquirir el Compendio de Contabilidad local de D. Manuel Galindo Pérez, Delegado del Ministerio de la Gobernación, pueden verificarlo en la Contaduría de la Excmo. Diputación provincial, previo el pago del importe de cada ejemplar que es 6 pesetas.

La expresada obra es la única que publica el ensayo oficial para el planteamiento de la unificación de la Contabilidad de las Provincias y los Municipios, y por tanto sólo á sus instrucciones deben atemperarse los Ayuntamientos para cumplir la Real orden de 31 de Mayo último.

De la propiedad del Excelentísimo señor Duque de Medinaceli, se arrienda el cortijo nombrado Piedra Luenga, compuesto de trescientas una fanegas, seis celemines de cabida total y cien fanegas seis celemines de tercio.

Las personas que deseen interesarse en tal arriendo harán sus proposiciones en esta Administración, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el 31 del mes actual, en cuyo día y á las doce de su mañana deberá contratarse en subasta privada el expresado arriendo.

Montilla 11 de Marzo 1887.—El Administrador.

CÓRDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO.)